



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI219/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia realizada por los Órganos Responsables en relación con la Solicitud de Información formulada por la C. Mariela Díaz López.

Antecedentes

1. **Solicitud de información.** El 19 de marzo de 2013, Mariela Díaz López realizó la solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/00775**, que se refirió a lo siguiente:

Información solicitada	Período
1.- Cartografía del Estado de México, de acuerdo al Marco Geográfico Electoral que incluya: <ul style="list-style-type: none">- Entidad- Distrito- Municipio- Sección- Localidad y Manzana (EDMSLM) Además: <ul style="list-style-type: none">- Todos los rasgos socioculturales asociados.	Punto 1.- Con corte al 28 de febrero de 2013, en formato *.shape
2.- Historial de Afectaciones al Marco Geográfico Electoral del Estado de México: <ul style="list-style-type: none">- Reseccionamientos,- Integración seccional,- Afectaciones a límites municipales- Secciones electorales y municipios afectados por estas actividades.	Punto 2.- Desde 1990 hasta el presente en *.xls

2. **Turno a los Órganos Responsables.** El 20 de marzo de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y al Centro para el Desarrollo Democrático (CDD), a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.



CI219/2013

3. **Respuesta del Órgano Responsable CDD.** Los días 26 y 27 de marzo de 2013, el CDD dio respuesta a la solicitud antes señalada, en la que declaró la inexistencia de la información.
4. **Respuesta del Órgano Responsable DERFE.** Los días 01 y 10 de abril de 2013, la DERFE dio respuesta a la solicitud antes señalada, que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la DERFE		
Información que proporciona	Modalidad de la información	Información <u>inexistente</u>
1.- Base Geográfica Digital con corte al 13 de enero de 2013	1 CD-R (Disco Compacto Grabable)	Punto 1.- Con corte al 28 de febrero de 2013
2.- La primera afectación al Marco Geográfico en el Estado de México, fue en 1995 (creación de Municipio)		2.- Historial de Afectaciones al Marco Geográfico Electoral del Estado de México en el periodo comprendido de 1990 a 1994
Se pone a disposición del solicitante lo existente a partir de 1995.		
Noviembre 1995 Octubre 1999 Diciembre 1999 Septiembre 2002 Febrero 2004 Abril 2004 Octubre 2005 Noviembre 2005 Agosto 2007 Octubre 2008 Agosto 2010 Septiembre 2011 Octubre 2011 Noviembre 2012 Enero 2013 Marzo 2013		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI219/2013

5. **Ampliación.** En fecha 11 de abril de 2013 se notificó a la C. Mariela Díaz López, a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por los órganos responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (DERFE y CDD), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución consiste en confirmar, modificar o revocar la **declaratoria de inexistencia** de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Mariela Díaz López, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de fondo.** El pronunciamiento de este CI se expone conforme al tipo de información declarada por el órgano responsable.

- A. Información Pública.** La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, puso a disposición lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI219/2013

1. Marco Geográfico en el Estado de México, con las siguientes actualizaciones:

- | | |
|--------------------|--------------------|
| a. Noviembre 1995 | i. Agosto 2007 |
| b. Octubre 1999 | j. Octubre 2008 |
| c. Diciembre 1999 | k. Agosto 2010 |
| d. Septiembre 2002 | l. Septiembre 2011 |
| e. Febrero 2004 | m. Octubre 2011 |
| f. Abril 2004 | n. Noviembre 2012 |
| g. Octubre 2005 | o. Enero 2013 |
| h. Noviembre 2005 | p. Marzo 2013 |

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

B. Información Inexistente. La DERFE y el CDD señalaron que lo solicitado es **inexistente**, en virtud de las siguientes argumentaciones:

Órgano Responsable	Información inexistente	Argumentación
CDD		Señaló que no cuenta con la información solicitada.
DERFE	1. Cartografía del Estado de México, de acuerdo al Marco Geográfico Electoral en los términos solicitados 2. Historial de Afectaciones al Marco Geográfico Electoral del Estado de México tal y como hace mención el solicitante en su solicitud.	Respecto a la primera petición no se cuenta con el corte del 28 de febrero de 2013, toda vez que la fecha de corte disponible de la Base Geográfica Digital corresponde al 13 de enero de 2013, ya que se suspenden remesas de actualización cartográfica por los trabajos de la distritación electoral federal. En lo tocante al segundo punto de la solicitud, es inexistente lo que respecta al periodo de 1990 a 1994 , en virtud de que el Instituto fue creado en 1991 y la primera afectación al Marco Geográfico en el Estado de México fue en 1995 (creación de Municipio).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI219/2013

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien este CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI219/2013

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento; y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Mariela Díaz López, señalada por la DERFE y el CDD.

C. Máxima Publicidad. La DERFE pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- Base Geográfica Digital con fecha de corte al 13 de enero de 2013.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en los **incisos A y C** del presente Considerando, en **1 Disco Compacto (CD)**, el que se le entregará atendiendo a la modalidad elegida por el solicitante, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C1219/2013

Cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable.

Asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento de la C. Mariela Díaz López, la información **pública** señalada por la DERFE, en términos del considerando **III, inciso A.** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la DERFE y el CDD, en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso B.** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** la información señalada en el considerando **III, inciso C.** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. Mariela Díaz López, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI219/2013

NOTIFÍQUESE a la C. Mariela Díaz López copia de la presente resolución, mediante la vía por él elegida al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información